

**Autorizan excepcionalmente al PRONAA a comprar papa directamente a los pequeños productores**

**DECRETO SUPREMO Nº 051-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2005, se declaró en estado de emergencia por desastres naturales, por el fenómeno de sequía, el departamento de Apurímac, por un plazo de 60 días naturales; disponiéndose en el artículo 2 que entre otros, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA ejecutará las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas, estando dichas acciones orientadas a la atención de un promedio de 22,485 familias del departamento de Apurímac;

Que, mediante el Oficio Nº 218-2005-AG-VM de fecha 31 de marzo de 2005, el Ministerio de Agricultura - MINAG en su calidad de ente rector del quehacer agropecuario a nivel nacional, opina favorablemente para que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, pueda adquirir hasta 5,000 TM. de papa provenientes de las provincias de Abancay Grau, Cotabamba, Antabamba, Aimaraes, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, entre otros, al haberse decretado el indicado "Estado de Emergencia" como consecuencia de la verificación de los daños generados por la sequía en la producción agrícola de la zona;

Que, según el Acta de Acuerdos de la Reunión de Trabajo en la ciudad de Andahuaylas de fecha 6 de abril de 2005, suscrita entre representantes del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac - FEDRA, la Comisión de Alto Nivel del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Provincial de Andahuaylas, las Municipalidades Distritales y las Comunidades Campesinas de las provincias de Andahuaylas y Chincheros, el Gobierno a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA comprará hasta 5,000 TM. de papa, conforme al procedimiento técnico que se establezca, a los términos de dicha acta, y previo empadronamiento a cargo del personal de la Dirección Subregional de Agricultura y los Presidentes de las Comunidades Campesinas;

Que, por medio de la Ley Nº 27060, se autorizó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a adquirir directamente diversos productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, entre los cuales se encuentra la papa, sin los requisitos establecidos por la ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para realizar sus actividades de apoyo y seguridad alimentaria, destinadas a dar atención inmediata y directa a la población en condiciones de pobreza o extrema pobreza de las diversas zonas del país, de acuerdo al proceso de adquisición regulado por el reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-PROMUDEH, conducido por la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, donde se realiza el mismo;

Que, de acuerdo a lo regulado por el artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 27060, se efectuarán compras eventuales según la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y los requerimientos derivados de situaciones de emergencia, en el presente caso formalizado a través del Oficio Nº 218-2005-AG-VM;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA tiene como finalidad contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en extrema pobreza y grupos vulnerables a través de acciones de apoyo y seguridad alimentaria, con el propósito de coadyuvar al logro de la seguridad alimentaria integral en el país, así como a damnificados por situaciones de emergencia temporal;

Que, estando a lo dispuesto en el literal e) del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA tiene entre otras funciones el promover y coordinar con los distintos sectores acciones que integren componentes de alimentación, nutrición, salud, educación y saneamiento básico en la ejecución de los programas y proyectos en beneficio de la población objetivo del sector;

Que, mediante Informe N° 444-2005-MIMDES-PRONAA/DE el Director Ejecutivo propone la expedición del presente dispositivo para la atención de 22,485 familias en (7) siete provincias del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en la Ley N° 27060 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-PROMUDEH;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorizan excepcionalmente al PRONAA a comprar a pequeños productores papa según lo dispuesto en la Ley N° 27060**

Autorizar, excepcionalmente y por única vez, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa, a la Unidad Ejecutora 005 Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a comprar directamente a los pequeños productores locales del departamento de Apurímac, la cantidad de 5,000 TM. de papa según lo dispuesto en la Ley N° 27060 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-PROMUDEH, exceptuándolo de la aplicación de los artículos 12 al 19 del mencionado Reglamento.

**Artículo 2.- De la adquisición y distribución de la papa**

El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente deberá adoptar las medidas y ejecutar las acciones que sean necesarias para la adquisición y distribución de la papa, que será entregada como producto adicional a la canasta de alimentos de los diferentes programas administrados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a nivel nacional o subsidiariamente para otros programas del Sector MIMDES. Adicionalmente, la papa adquirida por el presente dispositivo, previa evaluación, podrá ser donada a las instituciones públicas que lo requieran.

**Artículo 3.- Del financiamiento**

La aplicación de los artículos precedentes se efectuará con cargo a los recursos autorizados al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, mediante Ley N° 26427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas